

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS LIQUIDACIONES-RECIBOS INCLUIDAS EN LAS LISTAS COBRATORIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y DE OTROS CONCEPTOS TRIBUTARIOS Y ANUNCIO DE COBRANZA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO EJERCICIO 2026.

El Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial número 2026/5779 de fecha 10 de agosto de 2026, aprueba las liquidaciones-recibos incluidas en las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, del ejercicio 2026 y las listas cobratorias de Tasas de Suministro de Agua Potable, Basura y Cementerio, correspondientes municipios de la Provincia que tienen delegada las facultades de gestión, liquidación y recaudación de las tasas en la Corporación Provincial.

Los registros incluidos en las listas cobratorias expuestas al público, contienen datos de carácter personal amparados por la Ley de Protección de Datos por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, en cada uno de los Ayuntamientos respectivos y en las dependencias de los Servicios Tributarios de la Diputación, en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente Edicto.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas y contra los actos derivados de la aplicación y efectividad de estos tributos, podrán los interesados interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes a partir del siguiente al de la finalización del período de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Igualmente, se hace público para conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los tributos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, y en virtud de lo dispuesto por la Presidencia en el citado Decreto, el periodo voluntario de pago en los distintos conceptos será el siguiente:

A) PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO:

1º.- Período voluntario de pago ordinario.

Comprenderá entre los días **15 de septiembre y 13 de noviembre de 2.026**, ambos inclusive.



2º.- Periodo voluntario de pago de los recibos domiciliados en entidades de depósito.

Las domiciliaciones serán cargadas en las cuentas designadas por los obligados tributarios el día **5 de octubre de 2026**.

3º.- Otros supuestos de concesión de fraccionamiento y aplazamiento de pago.

Los fraccionamientos con fecha de vencimiento posterior al 13 de noviembre de 2026 devengarán intereses de demora a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago ordinario y se ajustará a los criterios establecidos en el Decreto nº 2020/2124 de 16 de junio de 2020 y Decreto 2020/2163 de actuación administrativa automatizada y utilización del sello de órgano de Tesorería establecidos por la Corporación Provincial.

Los citados conceptos son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos correspondiente al ejercicio 2026, de los municipios de la provincia de Segovia que tienen delegada la competencia recaudatoria en la Diputación, excepto los de Segovia.
- Tasa de Cementerios del Ayuntamiento de **Cuéllar**: ejercicio 2026.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento La **Lastrilla**: 1º semestre del ejercicio 2026.
- Tasa de Basuras del Ayuntamiento del **Real Sitio de San Ildefonso**: 2º semestre del ejercicio 2026.

B) ADVERTENCIAS

Se pone en conocimiento de los interesados que como consecuencia de la entrada en vigor de las normas de pago contenidas en el sistema SEPA, aplicable a todas las entidades bancarias de los países de la zona euro, se ha visto limitado por este motivo y de forma muy restrictiva, el número de campos informativos que pueden contener los recibos cargados en las cuentas de los particulares.

Para poder facilitar la información que ya no es posible que aparezca en los recibos domiciliados, ha sido habilitado un acceso en la oficina virtual tributaria, en la dirección www.dipsegovia.es, donde los contribuyentes podrán descargarse una copia de los recibos, **accediendo con el NIF del sujeto pasivo y la identificación del valor que se facilita en los recibos (22 caracteres alfanuméricos que comienza por 2026...)** De igual manera, podrán los interesados dirigirse a cualquiera de las oficinas recaudatorias de la Diputación, donde se les podrá facilitar los documentos informativos que precisen al respecto.



C) MODALIDAD, MEDIOS Y LUGAR DE PAGO.

El pago de los recibos correspondientes deberá realizarse en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras con la Diputación Provincial de Segovia, acogidas a los procedimientos interbancarios establecidos en el Cuaderno 60 del Consejo Superior Bancario, y que seguidamente se relacionan: Banco BBVA, Banco SABADELL, Banco SANTANDER, CAIXABANK, CAJA VIVA CAJA RURAL.

Para no restringir la gestión recaudatoria a las entidades colaboradoras y con la finalidad de facilitar el pago desde el extranjero, en aplicación del Reglamento (UE) nº 260/212, de 14 de marzo, se admiten pagos por transferencia y mediante adeudos domiciliados desde cualquier cuenta extranjera de la zona SEPA (zona única de pago en euros), de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 5 exigibles a los proveedores de los servicios de pago.

Los pagos deberán efectuarse en los días y horas establecidos como hábiles por las referidas Entidades y dentro del período referenciado, mediante la presentación de los documentos cobratorios, que se obtendrán de la siguiente manera:

C.1). - Pagos no domiciliados

Quienes estén obligados a relacionarse electrónicamente con esta Administración, si previamente han facilitado el número de teléfono móvil y/o una dirección de correo electrónico (e-mail) podrán, sin que constituya obligación legal para la Administración, recibir el aviso de puesta a disposición del documento cobratorio y descargarlo en la sede de la Oficina Virtual Tributaria, en la siguiente dirección electrónica: <https://carpeta.dipsegovia.es>

Las personas físicas, podrán solicitar personalmente la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, debiendo quedar constancia en el mismo de su consentimiento expreso, relacionándose electrónicamente con la Administración a partir de este momento.

Para el resto de contribuyentes, no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, y **no existiendo obligación legal para su envío y notificación individualizada**, se podrá enviar a los domicilios fiscales de las personas físicas, que no hayan domiciliado su pago, el juego de impresos que habilita para el formalizar el ingreso. En el supuesto de no haberse recibido los impresos, o bien por pérdida o extravío de los mismos, se puede comparecer en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación, enclavadas en las localidades de Segovia, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva, Sepúlveda y Riaza, al objeto de que se les provea de un duplicado del documento, o bien solicitar telefónicamente el recibo, para su remisión por correo electrónico.

También podrán descargarse los respectivos documentos cobratorios por Internet,



accediendo a la página de la Diputación Provincial de Segovia: www.dipsegovia.es, a través del enlace OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA, previa identificación como usuario del sistema, bien con certificado digital o DNI electrónico.

Estos documentos cobratorios podrán presentarse para su abono de la siguiente manera:

- Personándose en las Entidades de Crédito colaboradoras.
- A través del sistema de pago de recibos, mediante acceso a Internet, de cada una de las entidades de depósito colaboradoras antes mencionadas, siempre que se tuviera cuenta abierta en cualquiera de ellas, y en este caso, siguiendo el protocolo de acceso que cada una de dichas entidades tuviera establecido al efecto.
- PAGO POR BIZUM
- PASARELA DE PAGO TELEMÁTICO, a través de la Oficina Virtual Tributaria de la Diputación Provincial de Segovia. Mediante esta modalidad se puede realizar el pago de los tributos en periodo voluntario y durante todos los días del año, siempre que se disponga del documento cobratorio, en el que deben figurar una identificación y una referencia de cobro.

También serán necesarios los siguientes datos:

- Importe en euros de la deuda.
- Número de la tarjeta, fecha de caducidad y código de verificación.

C.2). - Pago mediante domiciliación bancaria

De igual manera, el pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria, si bien debe advertirse que de conformidad con lo que dispone el artículo 25.2 del vigente Reglamento General de Recaudación, las órdenes de domiciliación que se formalicen durante el actual período cobratorio solo surtirán efecto para los ejercicios sucesivos. Asimismo también se advierte, que ampliado el plazo para proceder a la devolución de recibos domiciliados en Entidades de Depósito, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, y con objeto de que puedan resolverse las posibles incidencias que se produzcan antes de la finalización del periodo voluntario de pago, y evitar en lo posible, el devengo de los recargos de periodo ejecutivo que en su caso resultaran procedentes, se hace saber que los recibos domiciliados serán **cargados** en las cuentas designadas por los obligados tributarios el día **5 de octubre de 2026**.

C.3). - Inicio del periodo ejecutivo de pago.

A partir del día siguiente al que finalicen los periodos voluntarios de pago fijados en este Edicto, se iniciará el periodo ejecutivo, efectuándose la recaudación de las respectivas deudas tributarias por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del periodo ejecutivo determinará, además, la exigencia de los intereses de demora



y de los recargos de dicho periodo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos tributos, conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia de la Corporación Provincial aludido al principio del presente anuncio.

En Segovia a fecha de firma electrónica.

